



SANTA CRUZ, 23 de Abril de 2021.-

**VISTOS :**

1. Lo establecido en el Art. 4º, letra i), de la Ley N°18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación en situación de emergencia y catástrofe;
2. Lo dispuesto en el Art. 4º, letra j), de la Ley n°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala que las Municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración de Estado, funciones relacionadas con la adopción de medidas en el ámbito de la Seguridad Pública a nivel Comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad, en relación con los artículos 5º, letra l), 16 bis y 104 letra A y siguientes de la misma ley;
3. Las Sentencias Dictadas por la Excelentísima Corte Suprema, en causas Roles N°18.458-2016 y N°18.481-2016, ambas de fecha 1 de Junio del 2016.
4. El Oficio N°002309 de 6 de Marzo del 2017 del Concejo para la Transparencia, que "Formula recomendaciones respecto a la instalación de dispositivos de videovigilancia por parte de las Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N°19.628".
5. La Normativa Técnica Dan 151 DE LA Dirección General de Aeronáutica Civil sobre "Operaciones de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) en asuntos de interés público, que se efectúen sobre Áreas pobladas (2º Edición)", sin perjuicio de las demás leyes, reglamentos e instrucciones en materia aeronáutica.
6. El Registro Nacional RPA N°RPA-1627 de fecha 22 de Abril del 2021 de la Dirección de Aeronáutica Civil, para operar sobre áreas pobladas por asuntos de interés público (DAN 151) y/o sobre áreas no pobladas (DAN 91).
7. Que los operadores RPAS de la Municipalidad de Santa Cruz, cumplen con los requisitos técnicos exigidos en la normativa DAN 151, encontrándose autorizados para captar imágenes aéreas en apoyo de los siguientes asuntos de interés público: "Ejecución de actividades de apoyo en relación con desastres o emergencias provocadas por la naturaleza o por la acción del ser humano" y para el cumplimiento de funciones legales de su competencia.
8. La necesidad de contar con un Manual de Procedimientos que regule la operación de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), por funcionarios Municipales.
9. El Decreto N°108 de fecha 01 de Febrero del 2021, que establece el orden subrogancias al cargo de Alcalde y otros.
10. Los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y Demás normas legales pertinentes.
11. Ley 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, publicada el 28 de agosto de 1999.

**CONSIDERANDO :**

1. La necesidad implementar un sistema de aeronaves no tripuladas que responda a una estrategia que aborde el tema de la prevención del delito de manera integral, como instrumento de apoyo a la gestión de seguridad y control de los territorios, dirigidos principalmente a aumentar la cobertura y ayuda en la vigilancia formal en zonas con condiciones de riesgo, además de ser utilizado como soporte y medio de prueba visual en eventuales procesos judiciales.
2. En virtud de la sentencia de la Corte Suprema Rol N° 18.481-2016, en concordancia a lo establecido en la Constitución Política de la Republica y La Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, con el fin de resguardar y proteger a los ciudadanos de la comuna de



Santa Cruz, resulta necesario fijar ciertos límites a la actividad de vigilancia, delimitando el ámbito físico a grabar los lugares públicos, y de los espacios privados abiertos cuando se trate del seguimiento de un hecho que pueda constituir la comisión de un hecho flagrante, ilícito, además de la certificación mensual por parte del municipio, en relación a que no se hayan captado imágenes desde espacios de naturaleza privada como el interior de viviendas, de establecimientos comerciales o de servicios, jardines, patios o balcones.

3. Resulta procedente la destrucción de las grabaciones, la cual se hará efectiva por parte del responsable de su custodia después de 30 días, salvo si la grabación ha captado un ilícito penal u otra falta, caso en el cual las municipalidades recurridas adoptarán las medidas para su pronta entrega a los órganos competentes.

**DECRETO EXENTO N° 1.040**

1. **APRUÉBASE**, en todas sus partes, el Manual de Procedimientos de RPAS, relativo a la operación Municipal del Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia - RPAS, el cual forma parte del presente Decreto.
2. El cumplimiento del Manual de Procedimientos de RPAS, será de responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública, la que deberá mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias conforme a la legislación vigente y/o a las instrucciones impartidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL  
WWW.MERCADOPUBLICO.CL.**



**FERMIN GUTIERREZ RIVAS.**  
Secretario Municipal



**GONZALO ANDRES GALVEZ VENEROS**  
Alcalde (s)

C. c.:  
- Alcaldía (01)  
- DSP (01)  
-----/